PROCESO ORDINARIO LABORAL - CS
DEMANDANTE: SAIDA ELENA SOJO GONZALEZ
DEMANDADO: ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACION: 08001310501120140002800

INFORME SECERTARIAL:

Señora Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante mediante memorial del 04 y 14 de marzo, reiterado el 21 de abril de la presente anualidad, solicita al despacho la entrega del título judicial por concepto de costas procesales. También informo que la apoderada judicial de la parte demandada, mediante memorial de fecha 01 de diciembre de 2021 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, mediante correo electrónico recibido el 25 de febrero de 2022, la entidad demandada manifiesta el pago de las costas procesales. También le informo que en el portal del Banco Agrario aparece consignado el título judicial No. 416010004679308 del 21 de diciembre de 2021 por parte del Banco Agrario a órdenes del presente proceso por el valor ordenado. Finalmente le informo que del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 estuvimos de vacancia judicial, también mediante el ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022 se ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2022 y suspensión de términos por cambio de secretaria. Asimismo, le informo que se procede a resolver el día de hoy atendiendo que desde el día 13 al 17 de marzo del año 2022, su Señoría se encontraba fungiendo como Escrutadora de la Comisión No. 24 para el proceso electoral del Congreso de la República, en virtud de la designación que le hiciera el Tribunal Superior de Barranquilla mediante Resolución No. 4.145 del 23 de febrero de 2022. Igualmente, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo del año 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales en los Despachos de los Jueces que fueron designados escrutadores, por el tiempo que se desempeñasen como tales y que, del 11 al 15 de abril de la presente anualidad, nos encontrábamos en vacancia judicial en razón de Semana Santa. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de entrega del título judicial presentada por la parte demandante y la posible terminación por pago de la obligación del presente proceso.

A través de memorial recibido en este despacho judicial el 25 de febrero de 2022, la demandada, **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, aportó prueba del pago de las costas procesales

Revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del presente proceso, el título de depósito judicial **No. 416010004679308** del 21 de diciembre del año 2021 por valor de **DOS MILLONES TRESCEINTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($2.390.600)**, a favor de la señora **SAIDA ELENA SOJO GONZALEZ,** por esta razón se ordenará la entrega del título judicial mencionado**,** por concepto de pago de las costas procesales.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que con el pago del título de depósito judicial **No. 416010004679308** del 21 de diciembre del año 2021 por valor de **DOS MILLONES TRESCEINTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($2.390.600),** se cubre el total de la condena en costas y que la apoderada judicial de la parte demandada aporta Resolución SUB 324033 de fecha 14 de diciembre de 2018, donde se evidencia el cumplimiento de la condena impuesta al demandado, razón por la cual este despacho judicial procederá a ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de existir y su posterior archivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.-DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- HACER ENTREGA Título Judicial **No. 416010004679308** del 21 de diciembre del año 2021 por valor de **DOS MILLONES TRESCEINTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($2.390.600)**, a favor de la señora **SAIDA ELENA SOJO GONZALEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.530.458 de Barranquilla.

3. **ORDÉNESE,** en caso de existir, el levantamiento de medidas cautelares decretadas por este despacho. Por la secretaría del Despacho, líbrese el respectivo oficio.

4.-Cumplido lo anterior, **Archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

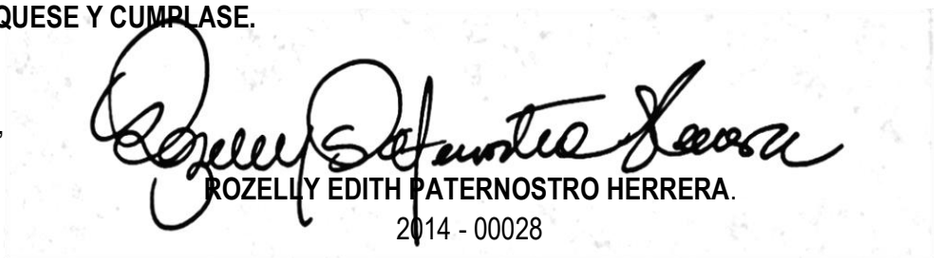

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.
2014 - 00028